



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1: Declárese la emergencia económica, productiva, financiera y social hasta el 31 de diciembre del corriente año a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas a la cadena de producción y exportación de cerveza artesanal, vinos, carnes porcina, chivo y cordero, frutos finos, frutos secos, miel, olivares, especias, productos salmonidos, embutidos, lácteos, dulces, confituras, lana, artesanías, y productos similares de producción a baja escala que se desarrollen en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2: Exímese del pago de las contribuciones patronales de la Seguridad Social a las PYMES de las actividades económicas mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3: Exímese del pago de las obligaciones impositivas que deriven del derecho de exportación a las PYMES de las actividades económicas mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 4: Durante la vigencia de la presente ley, quedará suspendida la iniciación de los juicios de ejecución fiscal, medidas preventivas y multas que se deriven por el incumplimiento de las contribuciones patronales a la seguridad social y la falta de pago de los impuestos derivados de los derechos de exportación adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el artículo 1 de la presente. Los procesos judiciales que estuvieran en trámite quedarán paralizados hasta la fecha en la cual opere el

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

vencimiento de esta ley. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTÍCULO 5: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga para la exención de las contribuciones patronales de la seguridad social y los impuestos que deriven del derecho de exportación por el plazo de trescientos sesenta y cinco días.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Los sucesos de los últimos meses han afectado en materia sanitaria, social y económica a los países del mundo. Hemos visto a los gobiernos de todas las regiones geográficas, desplegar herramientas de gestión y de ejecución de políticas públicas, con el fin de poder paliar la crisis mundial epidemiológica generada por la pandemia COVID-19.

Nuestro país, como parte de la comunidad internacional, también se ve afectado e inmerso en una profunda crisis sanitaria y económica sin precedentes. Es en este contexto, en el cual las economías regionales de todo el país dedicadas a la producción y exportación de cerveza artesanal, vino, lana, artesanías, carne porcina, cordero, chivo, frutos secos, frutos finos, olivares, miel, dulces, confituras y productos similares de producción a baja escala resultaron gravemente afectados, sin poder afrontar las erogaciones derivadas de las contribuciones patronales de sus trabajadores dependientes y del pago de los impuestos de los derecho de exportación.

Por esta razón, el presente proyecto establece un conjunto de medidas de excepción, que apuntan al sostenimiento de las economías regionales y a las fuentes de trabajo que las mismas generan.

A su vez, las empresas exportadoras de productos regionales, están sufriendo un fuerte revés por esta crisis, debido al cierre de las fronteras internacionales de nuestro país y de otros países del mundo, como consecuencia de esta

situación ha menguado notablemente la cantidad de exportaciones. Destacamos la importancia que tienen para el país y para las economías regionales provinciales, las actividades económicas que realizan las pequeñas y medianas empresas productoras y exportadoras, debido al ingreso de divisas que las mismas generan. Por este motivo se propone como medida económica, la exención del pago de impuestos derivados del derecho de exportación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Con el fin de mantener las fuentes de trabajo y el sustento de las familias, se solicita como medida excepcional y al solo efecto de paliar la crisis, la eximición del pago de las contribuciones patronales hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para reforzar las medidas mencionadas, se establece la suspensión de los juicios de ejecución fiscal derivados de la falta de pago de los impuestos de derecho de exportación, las medidas preventivas y multas por la falta de cumplimiento de la obligación de realizar las contribuciones patronales. Asimismo, se establece la paralización de los procesos judiciales que estuvieran en trámite, quedando además suspendido el curso de los términos procesales que son la prescripción y la caducidad de instancia.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga por el plazo de 365 días.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de Ley.

Autor:

David Pablo Schlereth

Acompañan:

Gabriel Frizza – Juan Aceiga – Gustavo Hein – Hernan Berisso – Dina Rezinovsky – Hector Stefani – Domingo Amaya – Marcelo Orrego – Eduardo Caceres – Jorge Enriquez – Martin Grande – Victoria Morales Gorleri – Soher El Sukari – Francisco Sanchez.